

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2016, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
HI7-09501X	ORANGE COAL SAS	900456595	044-2019	\$1.232.000, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 021 del 11 de febrero de 2020 "Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad comercial ORANGE COAL SAS, identificada con NIT No. 900456595, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HI7-09501X"	No. 161

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

011

)

11 FFB 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 044-2017de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la SOCIEDAD ORANGE COAL S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HI7-09501X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, profirió Resolución GSC ZN No. 000268 de 03 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del expediente No. HI7-09501X", en la que se declaró deudor a la SOCIEDAD ORANGE COAL S.A.S., por concepto de MULTA equivalente a dos (2) salarios minimos legales mensuales vigentes para el año 2014, cuyo capital asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000,00) ML/CTE., más la indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo.
- 2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 09 de marzo de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
- 3. Que mediante Auto No. 000201 del 20 de febrero de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HI7-09501X, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE, correspondiente a multa, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- 4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por AVISO el día 18 de enero de 2019 a la SOCIEDAD ORANGE COAL SAS, identificado con NIT. 900.456.595, tal como consta en el expediente.
- 5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 044-2017de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la SOCIEDAD ORANGE COAL S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HI7-09501X"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 044-2017, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HI7-09501X, en contra de la SOCIEDAD ORANGE COAL SAS, dentificado con NIT. 900.456.595, por el siguiente concepto y suma de dinero:

MULTA equivalente a dos (2) salarios minimos legales mensuales vigentes para el año 2014, cuyo capital asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000,00).ML/CTE., más la indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la **SOCIEDAD ORANGE COAL SAS**, identificado con NIT. 900.456.595.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

11 FEB 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÈREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogado Grupo Cobro Coactivo